

**RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADA POR LUIS CARLOS HANI ABUGAVITAS -  
REPRESENTANTE LEGAL – HAPIL INGENIERIA SAS**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-041-2016**

**OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE  
II”.**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE FEBRERO DE 2017.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Numeral 1.29. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, hasta el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017). Sin embargo, con posterioridad a dicho plazo se recibió observación de la cual en atención al principio de publicidad se procede a dar respuesta, de la siguiente manera:

**De:** Proyectos Hapil [<mailto:proyectos@hapil.com.co>]

**Enviado el:** jueves, 26 de enero de 2017 10:53 a.m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA

**Asunto:** CONVOCATORIA PAF-ATF-041-2016

*“Una vez revisada la evaluación publicada el día de ayer 25 de Enero de 2017, a la propuesta presentada por HAPIL INGENIERIA SAS, para la convocatoria en referencia, consideramos que es TOTALMENTE SUBJETIVA, toda vez que el evaluador insiste en comparar la INSTALACIÓN CON EL SUMINISTRO, cuando en ninguna parte del pliego se exige que debe ser instalación y suministro.*

*Por otra parte la certificación que se adjuntó por parte de la Supervisión de la EAB-ESP, en ningún caso constituye mejora de la oferta, toda vez que coincide TOTALMENTE con el documento adjunto a la oferta.*

*Solicitamos de manera PERENTORIA se haga una revisión INMEDIATA por un evaluador externo, que no este predispuesto a mantener su opinión sobre lo que constituye un hecho REAL y es que HAPIL INGENIERIA SAS cumple con la exigencia del pliego y debe continuar HABILITADO en el proceso.*

*En aras de validar la transparencia del proceso exigimos lo anteriormente solicitado, ya que se esta vulnerando el derecho constitucional al trabajo de nuestra empresa.”*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En atención a la observación del proponente, es preciso anotar que la entidad se ha pronunciado en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día 25 de enero de 2017, por lo que se reitera la respuesta frente a la documentación aportada para la acreditación de la experiencia, así.

En primera instancia es de anotar que en el “Documento de solicitud de subsanabilidad” publicada el pasado 29 de Diciembre de 2016, se realizó el siguiente requerimiento al proponente HAPIL INGENIERÍA SAS:

*(...) Contrato 1 Objeto CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA SECTORIZACION, CONTROL PRESIONES, MACROMEDICION Y RENOVACION LOCAL DE REDES DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIFERENTES SECTORES HIDRAULICOS DE LA ZONA 3 DE SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA.*

*Folio 45. Se presenta certificación de contrato de obra suscrita por Jaime Humberto Mesa Buitrago Director contratación y compras del Acueducto de Bogotá en donde se certifica la ejecución y terminación del contrato de obra N° 1-01-33100-247-2006 en el cual se ejecutó la "Construcción de obras para la sectorización, control presiones macromedición y renovación local de redes de acueducto y obras complementarias en diferentes sectores hidráulicos de la zona 3 de servicios del acueducto de Bogotá".*

*Folio 46 a 48 se presentó conformación de la unión temporal y porcentajes de participación.*

*Folio 49 a 63 se presentó las actividades ejecutadas del contrato con las siguientes características relacionadas para habilitar este contrato.*

*Instalación de tuberías flexibles de acueducto diámetros nominales 3" y 4": 5.283ml*

*Instalación de tuberías flexibles de acueducto diámetros nominales 6" y 8": 969ml*

*Instalación de tuberías flexibles de acueducto diámetros nominales 10" y 12": 220ml.*

*Pero de acuerdo a esta certificación no es claro primero el material de la tubería instalada y para el ítem "Instalación de tuberías flexibles de acueducto diámetros nominales 3" y 4": 5.283ml" no se puede discriminar cual es la longitud instalada de tubería de 4" de acuerdo a la experiencia específica solicitada como reza en los términos de referencia.*

*"b. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INSTALACION DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO CON O SIN CILINDRO (CCP) y/o HIERRO DUCTIL (HD) y/o POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP), cuya longitud sea igual o superior a 10.000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 4" (110mm)."*

*Deberá allegar documento que cumpla con las reglas de acreditación donde especifique el material de la tubería instalada y que cantidad en diámetro igual o superior a 4" se instaló.(...)*

Para subsanar el requerimiento el proponente aportó en medio físico mediante radicado Findeter N° 120173100011396 del 02 de Enero de 2017, con relación a los contratos observados, la misma documentación de la propuesta y presenta un análisis, con el cual no es posible identificar el requisito de experiencia específica establecido en el Término de Referencia, ya que verificando la cantidad de tuberías instaladas frente a las suministradas como lo solicita el proponente se acredita la instalación de tubería certificada que coincide con el suministro por un total de 9882,57 ML mayor o igual a 4", con lo que no cumple con lo establecido en los Términos de referencia que establecen una exigencia de 10.000 ML mayor o igual a 4", encontrándose 137,52 metros lineales en la instalación que no se encuentran soportadas si pertenecen a tubería igual o mayor a 4". La situación anterior da como resultado que no acreditó la experiencia específica requerida en los Términos de Referencia que establece lo siguiente:

*“(…) Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en INSTALACION DE TUBERIAS PARA SISTEMAS DE ACUEDUCTO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO CON O SIN CILINDRO (CCP) y/o HIERRO DUCTIL (HD) y/o POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP), cuya longitud sea igual o superior a 10.000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 4” (110mm).(…) ”*

Ahora bien, el proponente presenta mediante documento de fecha 23 de Enero de 2017 radicado en Findeter en la misma fecha con el número 120171000012560, con ocasión del plazo otorgado para presentar observaciones al Informe de requisitos habilitantes del 19 de Enero de 2017 pretende subsanar la propuesta aportando certificación de contrato de Obra del Acueducto de Bogotá suscrita por Martha María Ramírez Poveda en su calidad de Supervisor – División Servicio Alcantarillado Zona 5, la cual no se puede tener en cuenta para efectos de subsanación, ya que el periodo establecido en el cronograma de la convocatoria, para realizar subsanaciones fue hasta el pasado 04 de Enero de 2017, por lo que la Entidad se ratificó en la evaluación efectuada al proponente HAPIL INGENIERÍA LTDA, mantenido la condición de NO HABILITADO para continuar el proceso de selección.

En este sentido es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Así las cosas, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta.

Posibilidad, que se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

No obstante lo anterior, el proponente no subsanó el requerimiento técnico en debida forma dentro del plazo otorgado por la entidad, razón por la cual la propuesta no fue considerada hábil en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Toda vez que el plazo otorgado para presentar observaciones al informe no es la etapa procesal contemplada para subsanar la propuesta.

Así las cosas, la certificación allegada en esta oportunidad procesal, esto es, el 23 de Enero de 2017 en lo que al componente técnico se refiere, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que los plazos establecidos para una y otra actividad -subsanación y observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, conllevan actuaciones distintas a las consideradas por el proponente.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente esquema en el cual se diferencian las etapas de subsanación y de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes:

CRITERIOS DIFERENCIADORES	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
<p><b>Definición:</b></p>	<p>La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero se hará dentro del término establecido para ello en el cronograma del presente proceso de selección, y durante este periodo, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.</p> <p>Las solicitudes de subsanación serán enviadas a cada uno de los proponentes durante el término de verificación de requisitos habilitantes, otorgando un término para subsanar, el cual no podrá superar el término fijado en el cronograma para la verificación de requisitos habilitantes.</p> <p><u>Son los documentos aportados por los proponentes en respuesta a las solicitudes de subsanación efectuadas por la Entidad durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes.</u></p>	<p>Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico <a href="mailto:grupomatic@findeter.gov.co">grupomatic@findeter.gov.co</a> o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C..</p> <p>Los proponentes no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.</p> <p><u>Son las comunicaciones a través de las cuales los proponentes presentan razones para objetar el resultado de la verificación de requisitos habilitantes.</u></p>
<p><b>Objeto:</b></p>	<p>Que los proponentes subsanen o aclaren las falencias de las cuales adolece su propuesta.</p>	<p>Que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad.</p>

<b>Momento de presentación:</b>	Dentro del plazo otorgado por la Entidad, el cual se enmarca dentro del periodo de verificación de requisitos habilitantes, y por lo tanto es <b>ANTERIOR</b> a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.	Dentro del término establecido en el cronograma, el cual es <b>POSTERIOR</b> a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.
<b>Efecto de la extemporaneidad:</b>	Las subsanaciones recibidas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.	Las observaciones presentadas de manera extemporánea serán contestadas bajo el trámite del derecho de petición.
<b>Alcance:</b>	Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.	En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

Finalmente, es de anotar que las convocatorias están permeadas de los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en este sentido los términos de referencia establecen reglas y procedimientos objetivos, claros y justos, de público conocimiento, para la escogencia del contratista.

El presente informe se expide a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**